

ITE-CG 286/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR JOSÉ PASCUAL PEREGRINA LARA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El seis de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG939/2015, los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos".
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 56/2020 aprobó la acreditación del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto.
- **4.** En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 249/2021 emitió la declaratoria respecto de los Partidos Políticos Locales y Nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **5.** El treinta de septiembre del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Dictamen INE/CG1569/2021, aprobó la pérdida de registro del Partido Político Nacional Fuerza por México al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- 6. El dos de octubre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la circular INE/UTVOPL/0177/2021, registrada mediante folio 8639, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional

Electoral, mediante la cual se hace de conocimiento a este Instituto, el Dictamen INE/CG1569/2021, aprobado el treinta de septiembre del presente año, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Fuerza por México, en términos del punto DÉCIMO.

- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 282/2021 declaró entre otros, la cancelación de la acreditación del Partido Político Nacional Fuerza por México, ante esta autoridad administrativa electoral.
- **8.** El día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito de esa misma fecha, signado por José Pascual Peregrina Lara, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Fuerza por México, ante el Consejo General de este Instituto, registrado con folio 8738 mediante el cual solicita el registro como partido político local.

Por lo anterior y,

## CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 38, 39 fracción I y 51 fracción XXI y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para pronunciarse respecto al escrito, presentado por José Pascual Peregrina Lara, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Fuerza por México, esto es así por lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la sentencia TET-JE-339/2016, en la que se establece la competencia de este Consejo General, ante supuestos no establecidos expresamente en ordenamiento jurídico alguno.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de

carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Tal y como lo refiere el antecedente 8 del presente Acuerdo, el día catorce de octubre del presente año, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por José Pascual Peregrina Lara, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Fuerza por México, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicita acordar de conformidad con su solicitud, de lo anterior es necesario que el Consejo General de este Instituto, se pronuncie del escrito en comento.

**IV. Análisis.** Para dar respuesta adecuada al escrito de mérito signado por José Pascual Peregrina Lara, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Fuerza por México, ante el Consejo General de este Instituto, resulta apropiado realizar una revisión del marco jurídico aplicable, en relación con los hechos siguientes:

El treinta de agosto del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE177/2021, emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Posteriormente, el dos de octubre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes. adscrita la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. а INE/UTVOPL/0177/2021, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace de conocimiento a esta autoridad electoral el Dictamen INE/CG1569/2021, aprobado el treinta de septiembre del presente año, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Fuerza por México, en términos del punto DÉCIMO de dicho dictamen.

En consecuencia, tal y como lo refiere el antecedente 7 del presente Acuerdo, este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 282/2021 declaró la cancelación de la acreditación ante esta autoridad administrativa electoral, de entre algunos Partidos Políticos Nacionales, el de Fuerza por México.

No obstante lo anterior, el dictamen INE/CG1569/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual mediante investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se pudo identificar, que la misma se encuentra en trámite a través de un medio de impugnación, mismo que se analizará con más detalle posteriormente.

Dicho lo anterior, tal y como lo refiere el antecedente 5 del presente Acuerdo, no ha quedado firme, derivado de que el partido Fuerza por México presentó un medio de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación registrado con el

número de expediente SUP-RAP-420/2021, mismo que hasta esta fecha no se ha resuelto por dicha autoridad jurisdiccional.

Una vez dicho lo anterior, es importante referir que el Resolutivo **CUARTO** del DICTAMEN INE/CG1569/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno establece:

**"CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de "Fuerza por México", inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad."

En este sentido, es importante analizar el segundo párrafo del Resolutivo **CUARTO**, en dos momentos: el primero de ellos, consiste en que el Dictamen haya quedado firme para que el partido pueda presentar la solicitud de registro como partido político local, no obstante lo anterior, toda vez que aún se encuentra pendiente que la Sala Superior, resuelva el Recurso de Apelación SUP-RAP-420/2021, genera que la presentación del escrito y documentación que anexa el partido Fuerza por México, tal y como se refiere en el antecedente 8 del presente Acuerdo, no se encuentre dentro del plazo establecido para tal efecto.

Ahora bien, toda vez que el Proceso Electoral Extraordinario aún no ha concluido, de conformidad con el punto PRIMERO, fracción II del Dictamen aprobado por la LXIV Legislatura local, mediante el cual convoca el Congreso del Estado, a la elección extraordinaria, en la que la jornada electoral ha quedado establecida para el veintiocho de noviembre de la presente anualidad y en congruencia con el Acuerdo ITE-CG-279/2021 aprobado por este Consejo General, el Proceso Electoral Extraordinario, concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que en su caso hubiere en contra de alguna elección a Titulares a Presidencias de Comunidad; por lo que dicha solicitud tampoco se encuentra en cumplimiento de la segunda hipótesis.

Por lo tanto, se considera que el escrito fue presentado fuera del plazo que establece el capítulo II, numeral 5 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora

partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", aprobados por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que establece:

"el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los respectivos lineamientos para que los otrora partidos políticos presenten la solicitud de registro ante los organismos públicos locales electorales, a fin de que se constituyan como partidos políticos locales".

Aunado a lo anterior, es importante referir, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya se ha pronunciado al respecto, mediante la circular INE/UTVOPLE/938/2018, en la cual hizó de conocimiento que, una vez que cause estado la perdida de registro, se cuentan con los 10 días, que establece la ley en referencia.

En conclusión, se demuestra que el escrito signado por José Pascual Peregrina Lara, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Fuerza por México, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicita el registro como partido político local, no fue presentado en el plazo establecido en los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", dadas las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, pónganse a disposición de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito y sus respectivos anexos y se le ordena haga la devolución de la documentación presentada por el solicitante, previo cotejo que obre en el archivo de este Instituto.

Por consiguiente, se dejan a salvo los derechos de quien o quienes se crean con derecho de solicitar el registro como partido político local al otrora "Partido Político Nacional Fuerza por México", exhortando a las personas interesadas lo hagan en el momento oportuno y de este modo el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, pueda analizar el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los multicitados lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta al escrito presentado por José Pascual Peregrina Lara, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Fuerza por México, José Pascual Peregrina Lara, en el domicilio señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo de este Instituto, realizar la devolución de la documentación anexa al escrito presentado en los términos precisados en el considerando IV del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**QUINTO.** Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones